



GACETA DE MANILA.

ORDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1183.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice hoy al Regente de la Audiencia de Manila lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien conceder un año de licencia para restablecer su salud en la Península á D. Eduardo Fontan, Alcalde mayor de Camarines Norte, de ese Archipiélago.—De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1869.—El Subsecretario, *Vicente Romero y Giron*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Diciembre de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1196.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice con esta fecha al Gobernador Superior Civil de la Isla de Cuba, lo que sigue.—En vista del expediente promovido ante la Contaduría general de Hacienda pública de esa Isla por los Oficiales quintos en comision D. Andrés Fernandez Vallin, D. Rafael Diaz Valentin y Don Tomás Gaspar, en solicitud de que se les considere para el percibo de sus haberes en la clase de Oficiales tercetos, á que pertenecían desde antes de que rigiera el Reglamento orgánico de tres de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver: que no habiéndose verificado en realidad mas que una simple reduccion de haberes, porque de otro modo no habrían podido los solicitantes ser nombrados para los nuevos destinos que no obtuvieron en los términos que previene el espresado reglamento, cuya estricta observancia hubiera producido la cesantía de los referidos empleados, no es el artículo cincuenta que estos invocan el aplicable al caso de que se trata, sino el cuarenta y ocho, en cuya virtud conservan sus antiguas categorías y clases, entendiéndose que sirven en comision pero sin derecho á mas haberes que los señalados en los presupuestos á sus nuevos destinos.—Lo digo á V. E. de orden de S. A. para conocimiento de los recurrentes, y á fin de que sirva de regla en todos los casos análogos.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que surta sus efectos en todos los casos análogos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1869.—El Subsecretario, *Vicente Romero y Giron*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 23 de Diciembre de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Circular.—Manila 22 de Diciembre de 1869.—Desde que me encargué del Gobierno Superior de estas Islas ha sido objeto preferente de mi atencion estudiar sin descanso las necesidades de sus pacíficos y leales habitantes, oír sus justas reclamaciones, atenderlas y remediarlas, corregir con mano fuerte y voluntad decidida, ya que no estirpar por completo, envejecidos abusos introducidos á la sombra de una legislación que siempre los ha condenado, y cuya indole y cuyo carácter se han distinguido tambien siempre por lo paternal y justo de sus preceptos, y mas que todo por el constante y vivísimo espíritu y deseo de gobernar en paz y justicia que

revelan sus disposiciones escritas aspirando á alcanzar ese ascendiente moral, inmenso, que busca su prestigio mas que en la fuerza de las armas siempre victoriosas, en el amor que engendra un Gobierno que, desde que pisé este suelo, ha tenido por objeto difundir la moralidad y la cultura, educar y enseñar á sus moradores como hijos, acostumarles al trabajo, preparando y abreviando en fin todos los venenos de la riqueza pública, hasta el punto de que no hay uno siquiera que en todas épocas no haya merecido la atencion mas especial y el mas esquisito cuidado para que aqui se implantaran y crecieran y dieran abundantes frutos todas las conquistas de la civilizacion cimentada en la moral mas pura y en el orden mas inquebrantable, únicos medios de que la prosperidad crezca, la justicia luzca, la gloria de España sea inmarcesible, y verdadera y estable la felicidad y ventura de estos habitantes, á quienes la Madre Patria tiene por verdaderos hijos, y á los que cuida, ampara y protege como tales.

Pero si la política, la Administracion y el Gobierno de España en estas Islas han obedecido siempre á esos salvadores principios y respondido tambien siempre á tan altos fines, con mas razon deben obedecer y responder hoy que el Gobierno Supremo de la Nacion ha escrito y consignado en su gloriosa bandera que sin moralidad de parte de los que mandan y sin obediencia á la ley por todos, no puede darse un paso en el camino del orden y de la prosperidad pública, estudiando, preparando y no omitiendo medio alguno para dictar cuantas reformas administrativas y económicas permita el estado social de estas Islas y teniendo en cuenta los derechos y los intereses legitimamente creados á favor de todas las clases, porque todas están bajo la garantía de la ley y todas son acreedoras al mismo respeto, puesto que des- envolviendo oportunamente los medios que debe este país á su situacion geográfica, á su riqueza natural y á sus condiciones inmejorables, ha de ser y será en efecto uno de los puntos intermedios para servir de lazo de union entre ambos continentes; y mal podria corresponder á este fin, si no estuviera convenientemente preparado en su vida social, política y moral, empleando con discrecion la actividad individual, y desarrollando sin descanso la instruccion general en la mayor escala posible para que las otras reformas tengan su mas firme asiento en la opinion del país á la vez que en una administracion diligente, ordenada y moralizadora.

Planes y pensamientos, segun el Sr. Ministro de Ultramar, irrealizables si la administracion general desde las esferas mas elevadas hasta las mas secundarias, no se distingue por su competencia y moralidad, por su amor al orden y al trabajo, prevenciones que nunca es ocioso reiterar para infundir mayor tranquilidad á la opinion y á los administrados, mostrando enérgicamente formal empeño de hacerlas efectivas é inculcando en el ánimo de los servidores del Estado la obligacion en que están de prestar sus fuerzas, todas á la patria que las utiliza y que recompensará sus relevantes servicios.

Las comisiones nombradas por mi decreto de 4.º de Octubre último trabajan con actividad en el estudio y discusion de las reformas económicas y administrativas que las necesidades del país reclaman, y en mi constante propósito de apoyar cuantas juzgue beneficiosas, adoptaré inmediatamente las que estén dentro de mis atribuciones ordinarias y extraordinarias y elevaré al Gobierno Supremo las que sean de su competencia.

Los principios acerca de la moralidad de los encargados de la administracion están consignados por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en su carta número 1007, publicada en la *Gaceta de Manila* del 2 de Octubre último; en esta circular se reproducen hoy testualmente y no pueden ser mas

esplicitos y terminantes. Todos los defectos de la administración pública pueden por un momento tolerarse con la esperanza de su pronta corrección y enmienda si los empleados tienen buen deseo, patriótico celo y probada inteligencia; pero los que se refieren á la moralidad en el ejercicio de sus funciones, que no son ya defectos, sino que el Código los llama delitos, exigen pronto y ejemplar castigo: que fiar los intereses mas sagrados de la familia, de la propiedad y de todos los servicios públicos á manos impuras y mercenarias que olvidan los deberes que tienen para con la patria cuya gestión administrativa y tutelar representan, haciéndose indignos de su confianza, ni lo consiente el glorioso nombre de España, ni lo permite la conciencia pública, ni he de tolerarlo yo, representante del Gobierno Supremo y delegado el mas inmediato del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

La inmoralidad en la administración es contraria á todas las leyes, perjudica todos los intereses legítimos, destruye por su base lo que debía cimentar y edificar, mancha cuanto toca, crea enemigos donde debía encontrar auxiliares, todo lo contagia y contamina, aumenta los abusos que debía estirpar, aminora las rentas públicas y las hace odiosas; perverte al contribuyente que sabe que la administración se vende, retrae al honrado, alienta al maledicente, lleva la alarma y la inquietud á todos, y crea en derredor de sí esa atmósfera mofética y deletérea que concluye por asfixiar á cuantos tienen la desgracia de respirarla.

Este Gobierno Superior está decididamente resuelto á no consentir la mas leve sombra de inmoralidad en los encargados de la Administración en todas sus esferas y jerarquías; está firmemente resuelto á perseguir todos los abusos, á depurar las quejas de los que los denuncien, á entregar á los tribunales á los prevaricadores y tambien á los calumniadores; y en esta empresa de honra nacional llama en su auxilio y exige el concurso de todas las Autoridades y de todos los Centros de la Administración para que cada cual en el círculo de sus atribuciones, por sí y en union de los demás, dicten las disposiciones que crean convenientes, no ya solo para secundar á este Gobierno, representante legítimo del de la Nación, sino para secundar y cumplir leal y fielmente los deberes de toda persona honrada y decente, que en algo se estime y en mucho tenga el puesto que ocupa y en el que, la patria al conferirsele, le ha impuesto tambien la ineludible obligación de ser justo y de ser probo.

Las leyes encargan á este Gobierno Superior la alta Inspección en todas las esferas del Gobierno y de la Administración de estas Islas, y la ejercerá cual cumple á la honra y á la gloria de España. Y si cada uno por sí y empleando los medios de que naturalmente dispone, desde la Capitana general que con el Ejército vela por la integridad nacional y asegura el orden público, desde la Audiencia que administra justicia, desde el clero que predica el Evangelio y con su ejemplo mejora las costumbres públicas, desde la Intendencia general de Hacienda que tiene á su cuidado la gestión económica de estas Islas, desde la Superintendencia que administra los ramos locales y cuida y fomenta, en union de la Dirección general de Administración local, los intereses provinciales y municipales, hasta el Gobernador de provincia y el Alcalde mayor, si todos, en fin, se ponen de acuerdo, y como es de esperar, todos me prestan como es su deber y confío en que lo cumplirán con satisfacción, los auxilios de su celo, de su inteligencia y de su patriotismo, estoy seguro, segurísimo, de que los abusos que existan desaparecerán y que los que tengan la triste suerte de ampararlos ó cometerles serán tan severamente castigados, como las leyes previenen y como lo exigen los altos intereses que la Administración representa.

Publiquese esta circular en la *Gaceta* y recomiendese con energía y con especial encarecimiento el espíritu que la dicta, para que los altos fines y propósitos que me la inspiran, sean secundados y cumplidos por todos y muy particularmente por la Intendencia general de Hacienda pública y por la Dirección general de Administración local para que inmediatamente me propongan cuantas reformas y medidas crean convenientes en la gestión económica y administrativa de los importantes asuntos que les están confiados.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Circular.

Habiéndose suscitado dudas acerca de las disposiciones vigentes sobre reventa en los puestos de buyo del tabaco y cigarrillos, procedentes de las Fábricas nacionales, debo

prevenir á V. para su gobierno que están en vigor y deben observarse puntualmente los Superiores decretos de 13 de Marzo de 1851 y 15 de Junio de 1857 que se insertan á continuación y que autorizan la espresada reventa en los límites y con las condiciones espresadas en ellos, pues el acuerdo de esta Intendencia de 15 de Mayo último se limitó á declarar ilícita la reventa fuera de los puestos de espendio establecidos por la Administración Central, en cuyo número se hallan en virtud de los citados decretos los referidos puestos de buyo.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 23 de Diciembre de 1869.—*G. Alvarez*.—Sres. Administrador Central de Estancadas, Comandante general del Resguardo, Administradores y Subdelegados provinciales de Hacienda pública.—Es copia.—*M. Carreras*.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN EL ANTERIOR DECRETO.

Manila 13 de Marzo de 1851.—De conformidad con lo manifestado por la Dirección general de Estancadas en su precedente consulta, y con el objeto de fijar algunas reglas para el espendio de efectos estancados en los puestos que establecen algunos naturales, y para la adquisición del tabaco y pólvora en cantidad algo considerable, vengo en determinar, modificando en esta parte lo decretado el 6 de Febrero de 1832, que se observen las disposiciones siguientes:—1.º En los puestos que establecen algunos naturales para dar salida á diferentes objetos de su propiedad para el consumo público, se les permitirá espendir juntamente otros procedentes del estanco, como son el tabaco y vino con los cuales hallan mas facilidad de desembarazarse de los demás que les pertenecen, toda vez que en esta especie de cambio ó tráfico convencional no se adultere la forma ó el precio de los efectos estancados.—2.º A todo comprador de tabaco y pólvora puede venderse desde la última unidad hasta dos libras de uno y otro artículo.—3.º Cuando el consumidor desea adquirir desde mas de dos libras hasta una arroba de tabaco ó pólvora, el estanco ó Tercenista espendedor facilitará á aquel una guia del número de libras que hubiese vendido de una vez y á una sola persona.—4.º Desde mas de una arroba hasta el número de lo que se quiera comprar será el Administrador ó Fiel del distrito el librador de la guia.—5.º A los transeúntes y viajeros que adquieran tabaco y pólvora con arreglo á las precedentes reglas les será permitido llevarlo de una provincia á otra dentro de las que se hallan comprendidas en todo el Archipiélago Filipino, sin que el Resguardo oponga obstáculo ni impedimento alguno, como repetidas veces ha sucedido.—A los consiguientes efectos tómese razon en la Contaduría mayor, Dirección y Contaduría generales de Estancadas y Comandancia general del Resguardo y fecho vuelva.—*Matta*.

Manila 15 de Junio de 1857.—Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda.—Habiendo llegado á mi noticia que algunas personas, bien por mala inteligencia, ó por efecto de dar una equivocada amplitud á mi decreto de 7 de Mayo último, que determina la forma y cantidad en que deben verificarse las ventas en las Terceñas y Estanquillos de la Capital y provincias, en lo relativo á la admisión del tabaco como moneda en las pequeñas transacciones, han hallado medio de acogerse á tan equitativa medida para justificar ilegales prácticas, en perjuicio principalmente de las espendedurías al por menor, puesto que el público autorizado para invertir el oro grueso en la compra de efectos en las terceñas, lo revende despues por plata al menudeo, consiguiendo el beneficio que representa el estado del cambio en la plaza, y les pone en aptitud hasta de dar salida á los artículos que adquieren por oro, á menor precio por plata que el de tarifa, consiguiendo siempre un conocido lucro que se hace imposible á los estancoeros, á virtud de lo prevenido en mi citado de Mayo; y con el fin de desterrar desde luego tan abusivo agiotaje, se ha de servir V. S. dar las órdenes mas terminantes á la Administración general de Estancadas y á la Comandancia de Carabineros para que, comunicándolas á sus dependencias y subordinados de todas las provincias, vigilen la observancia de mi citada disposición en la parte que se refiere á la reventa del tabaco, que se sujetará en lo sucesivo á las siguientes reglas:—1.º El tabaco y cigarrillos que se revenda al público ha de adquirirse máximamente en los estancos y en cantidad que no exceda del máximun autorizado para el espendio en aquellos al por menor.—2.º Los precios serán indispensablemente los de tarifa, considerándose á los contraventores como reos de contrabando y como tales sejetos á las penas que se señalan en las disposiciones vigentes.—3.º Los revendedores estarán obligados á proveerse siempre de los artículos en una misma espendeduría, cuyo encargado les facilitará una papeleta firmada en que se espresé el número del estanco, sitio, pueblo, clase y cantidad de efectos que compre, cuyo documento, espendido que haya aquellos, presentará al mismo estancoero de quien lo adquirió y que despues de inutilizado les facilitará otro en semejante forma por el total de los géneros que tomé de nuevo.—4.º Igualmente que los que revenden los artículos á distinto precio que el de tarifa, los que lo verifiquen sin la papeleta espresada serán perseguidos y castiga-

dos como contrabandistas.—5.º Se autoriza á los estanqueros y á cualquiera particular, para denunciar todo hecho que se oponga á esta determinacion y al Resguardo para perseguirlos como tales contraventores, entregándolos á la autoridad que corresponda para su condigno castigo.—Dios guarde, etc.—*Fernando de Norzagaray*.—Son copias.—El Secretario de la Intendencia, *Mariano Carreras*.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MANILA.

El Ilmo. Sr. Regente interino, en decreto de hoy, se ha servido disponer que el acto de la apertura de Tribunales tenga lugar en esta Audiencia á las ocho de la mañana del día tres de Enero próximo venidero.

Lo que de orden de S. S. I. se publica en la *Gaceta oficial* para conocimiento de los funcionarios que deben concurrir á dicho acto.

Manila 24 de Diciembre de 1869.—*Mateo Barroso*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 25 de Diciembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don Emilio Abades.—De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante D. José Ordovas.

Parada, el Regimiento de Infantería Manila n.º 8.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 6.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 8.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torontegui*.

SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA.

El Capitan habilitado de los retirados de Guerra y Marina participa al Excmo Sr. General Gobernador militar de la Plaza, haber recibido de la Tesorería Central de Hacienda pública los haberes de los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa residentes en esta provincia correspondiente al presente mes, en su consecuencia queda abierto el pago el día 24 del actual.

Manila 24 de Diciembre de 1869.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torontegui*.

MARINA.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

ALMIRANTAZGO.—El Subsecretario del Ministerio de Estado con fecha 18 del mes actual dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Cónsul de España en Marsella, en su despacho n.º 72 de 21 de Agosto último, dice á este Ministerio lo que sigue:—En el reglamento de navegacion para el canal marítimo del Istmo de Suez que la compañía acaba de publicar, se hallan algunas disposiciones que, creyéndolas de inmediato interés para el comercio y los buques que se destinan á aquel tránsito, se las transcribo literalmente á V. E. por si juzga de alguna utilidad su oportuna publicacion, y son las siguientes:—Los buques no deberán tener mas de 7 metros y medio de calado.—El remolque de los de vela será obligatorio para todo el que esceda de 50 toneladas, y el pilotage para todo el que mida mas de 100.—Los pilotos y remolcadores pertenecerán á un servicio especial dependiendo de la compañía del canal.—El máximo autorizado de su marcha en el canal será la de 10 kilómetros por hora.—Derechos á satisfacer.—El de tránsito por tonelada y pasajero Fr. 10.—De remolque por id. 2.—De estacion y ancoraje en los puertos Said Ismailia y Suez francas las 1.ª 24 horas, y luego 5 céntimos por día y tonelada por 20 días lo mas.—El de pilotage se ha fijado por cada decímetro de calado: hasta 3 metros, 5 francos; de 3 á 4 metros y medio, 10 francos; de 4 y medio á 6, 15 francos; de 6 á 7 y medio, 20 francos. Observaciones.—Los derechos están calculados sobre el tonelaje real y efectivo de los buques.—Los vapores que quieran hacerse remolcar lo harán por convenio especial.—Los buques remolcados gozarán de una reduccion de 25 p. 100 sobre el derecho de pilotage.—De orden del Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y por acuerdo del Almirantazgo lo traslado á V. S. para su circulacion á la marina mercante. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1869.—El Vicepresidente, *Juan Antequera*.—Sr. Comandante general del Apostadero de Filipinas.

Lo que de orden del Sr. Comandante general de este Apostadero, se inserta en la *Gaceta oficial de Manila* para conocimiento del Comercio.

Cavite 22 de Diciembre de 1869.—*Manuel J. Moxo*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, barca inglesa *Sunshini*, de 225 toneladas, su capitan Mr. Robyn, en 14 días de navegacion, tripulacion 10, en lastre: consignada á la orden, y de pasajero el súbdito inglés Mr. M.º Farlane.

De Cadiz, barca española *Tetuan*, de 379 toneladas, su capitan Don José María de Anzoategui, en 145 días de navegacion, tripulacion 25, con general de su procedencia: consignado á los Sres. Carranceja Lavara y Compañía; y de pasajeros el Oficial 1.º de Administracion militar, D. Juan Serrano y Hurtado, con su señora y dos hijos.

Idem idem, D. Felipe Garcia y Bernardo.

Idem idem, D. Rafael Uñach y Carbonell.

Secretarios del Gobierno militar, D Salvador Ortiz y Priego y Don Antonio Moreno y Pausen, con su señora Doña Manuela Suárez é hija Carlota.

Tenientes del Resguardo, D. José Serrano y Palema y D. Mariano Gandara Degollada.

Empleados de Hacienda, D. Juan Gonzales Novelles, D. Juan Gonzalez Carbajal, D. Teodoro Escoto y Gil, D. Eduardo Cortés y Quedo, D. Roman Gil y Pastor, D. Ricardo Bonhíver, D. Ricardo Gonzalez Llamas, D. Antonio Rodriguez Quintana, D. Ramon del Pino y Carratala y D. Faustino Lacato y Moreno.

Capitan de Infantería de Ejército, D. Tomás Bueno y Carabino.

Tenientes de idem idem, D. Andrés Febrero y Fernandez, D. Cayetano Sunico, con su señora, llevando además 8 sargentos, 21 cabos y 114 soldados.

Particulares, D. Bruno del Hierro y Rosas, D. Eugenio Rocha Ruiz, D.ª Enlalia Iseesi, con un hijo; D.ª Catalina Marticoreana, con un hijo; Mr. Dugald Templeton, y Mr. William Robertson.

De Pasacao, en Camarines Sur, bergantin-goleta n.º 112 *Domínguez*, en 8 días de navegacion, con 100 picos de abaca, 50 talesones de leña y 140 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado á Don Rafael Medina, su arreez Valentin Zagarias.

De Bagac, en Bataan, parao n.º 412, en 2 días de navegacion, con 110 tinajas de tintaron: consignado al chino Valentin Banson, su arreez Vicente Cabrera.

De Tacoban, en Leite, bergantin-goleta n.º 102 *Pilar*, en 6 días de navegacion, con 2000 picos de abaca: consignado á los Sres. Russell Sturgis, su capitan D. Bartolomé de Aboites: conduce dos reos, con oficio de aquel Alcalde mayor para el Alcalde de la cárcel principal de Bilid, y 16 quintos para el Regimiento Infantería n.º 8, tambien con oficio del Gobernador de aquella provincia para el Jefe de dicho Cuerpo; y de pasajeros el Administrador cesante del distrito de Leite, D. Eugenio Carruncho, con 2 criados.

BUQUES SALIDOS.

Para Shanghai, barca inglesa *Lantong*, su capitan Mr. H. J. Workman, con 29 hombres de tripulacion, su cargamento maderas.

Para Batangas, vapor español, *Mendez Nuñez*, su capitan D. Vicente de la Torre.

Para Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 89 *Pilar* (a) *Paula*, su arreez Casimiro de la Rosa.

Para San Narciso, en Zambales, pallebot n.º 98 *Sta. Rosa de Lima*, su arreez Marcelo Antonio.

Para Calapan, en Mindoro, panco n.º 513 *Sto. Niño*, su arreez Valentin Francisco.

Manila 24 de Diciembre de 1869.—*Manuel Carballo*.

ANUNCIOS OFICIALES

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

D. Joseph Rosemary, de nacion inglés, ha pedido pasaporte para Singapore: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Manila 24 de Diciembre de 1869.—*Clemente*.

COMISION NOMBRADA PARA IMPULSAR LA SUSCRICION ABIERTA CON DESTINO A ERIGIR UN MONUMENTO QUE PERPETÚE LA MEMORIA DE DON SIMON DE ANDA Y SALAZAR.

Relacion de las cantidades entregadas á la Comision nombrada para impulsar la suscripcion abierta con destino á erigir un monumento que perpetúe la memoria del ilustre patricio Don Simon de Anda y Salazar:

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.	
	Parciales.	Totales.
	Escud.º	Mil.º
Suma anterior.		4828 336
PROVINCIA DE BATANGAS.		
Pueblo de S. Pablo.		
Pedro de Mangjirang.	100	
Valentin Biolan.	100	
Teodoro Pili.	100	
Flaviano Sibuyo.	100	
Prudencio Sibuyo.	100	
Cipriano Aquino.	100	
Cecilio Famanano.	100	
Francisco Famanano.	100	
Remigio Escueta.	100	
Roberto Baclido.	100	
Dámaso Cicat.	100	
Agustin Cicat.	100	
Vicente Cicat.	100	
Juan Aquino.	100	
Flaviano Aquino.	100	
Nicolás Aquino.	100	

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.			
	Parciales.		Totales.	
	Escud.	Mil.	Escud.	Mil.
Manuel Olivares	400			
Félix Batralo	100			
Alvaro Alimagno	100			
Guillermo Reyes	100			
Luis Alimagno	100			
Dalmacio Corchado	100			
Lope Corchado	100			
Gregorio Lopez	100			
José Reyes	100			
Eduardo Bautista	100			
Florentino Reyes	100			
Pedro Ramos	100			
Natalio Calimbino	100			
Marcelo Lopez	100			
Nicolás Corchado	100			
Reymundo Corchado	100			
Guillermo Aquilo	100			
Gregorio Aquilo	100			
Valeriano Aquino	100			
Pedro Aranel	100			
Filomeno Cusien	100			
Andrés Cusien	100			
Inocencio Iranzo	100			
Juan Alimagno	100			
Juan Corchado	100			
Jacinto Aguilo	100			
Juan Reyes	100			
Francisco Reyes	100			
Miguel Colimbino	100			
Emigdio Peñalosa	100			
Benito Abital	100			
Estéban Castro	100			
Juan Felia	100			
Mariano Felia	100			
Emigdio Felia	100			
Manuel Felia	100			
Mariano Abital	100			
Anselmo Canco	100			
José Canco	100			
Agustin Canco	100			
Mateo Evangelista	100			
Rosendo Peñalosa	100			
Tomás Candesu	100			
Domingo Tamaño	100			
Valerio Iranzo	100			
Rufino Castro	100			
Vicente Castro	100			
Pedro Evangelista	100			
Teodoro Agbay	100			
Tranquilino Bombane	100			
Gabriel Hernandez	100			
Isidro Gapangada	100			
Cayetano Peñalosa	100			
Gerónimo Canao	100			
Francisco Cando	100			
Mariano Castro	100			
Cárlos Peñalosa	100			
Estéban Castro	100			
Aniceto Bumagat	100			
Marcelino Bungay	100			
Inocencio Mendoza	100			
Agapito Felicidadario	100			
Roman Felicidadario	100			
Venancio Mendoza	100			
Francisco Sumagui	100			
Policarpio Fandialan	100			
Simeon Bundalian	100			
Clemente Lopez	100			
Isabelo Lopez	100			
Juan Bundalian	100			
Eugenio Albay	100			
Eustaquio Albay	100			
Hilario Añoñuevo	100			
Mónico Chosas	100			
Eulogio Bundalian	100			
Cecilio Chosas	100			
Domingo Gapangada	100			
Reymundo Chosas	100			
Salvador Chosas	100			
Luis Abania	100			
Gregorio Chumacera	100			
José Bautista	100			
Feliaño Agdon	100			
Rufino Chumacera	100			
Basilio Capono	100			

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	CANTIDADES POR QUE SE HAN SUSCRITO.			
	Parciales.		Totales.	
	Escud.	Mil.	Escud.	Mil.
Pablo Capono	100			
Juan Araciell	100			
Eulogio Caponpon	100			
Alejandro Catipon	100			
Claro Andemo	100			
Leonardo Enriquez	100			
Ambrosio Anie	100			
Domingo Bulajan	100			
Valentin Velasco	100			
Victoriano Amijan	100			
Ramon Aracel	100			
Roque Amijan	100			
Ignacio Cayude	100			
Gerónimo Bulanio	100			
Rogelio Aminon	100			
Cipriano Aniengual	100			
Andrés Chorves	100			
Numérico Calaro	100			
Manuel Anic	100			
Francisco Ambida	100			
Anacleto Ambida	100			
Tiburcio Laudicho	100			
Hipólito Danila	100			
Braulio Arceo	100			
Valentin Magtibay	100			
Martin Cayafra	100			
Florencio Cayude	100			
Bernardino Santino	100			
Regino Pasco	100			
Laureano Gutierrez	100			
Emeterio Grantosa	100			
Apolonio Millares	100			
Lázaro Asusano	100			
Gregorio Hernandez	100			
Marcelo Catipon	100			
Arcadio Aquino	100			
Tranquilino Lopez	100			
Santiago Araciell	100			
Abelino Crisóstomo	100			
Hilario Ramos	100			
Ambrosio Belda	100			
Fernando Rivera	100			
Vicente de la Cruz	100			
Manuel Castro	100			
Teodoro Amante	100			
Reymundo Demiges	100			
Josef Aragon	100			
Prudencio Paudiño	100			
Félix Batista	100			
Andrés Copioso	100			
Justo Aguirre	100			
Adriano Belanida	100			
Ignacio Fuentes	100			
Sancho Catipon	100			
Gerardo Esguerra	100			
Lucio Bonella	100			
Juan Brogada	100			
Valentin Torres	100			
Giriaco Abiño	100			
Felipe Alcántara	100			
Dámaso Pasco	100			
Mariano Pasco	100			
Atanasio Pasco	100			
Manuel Anivis	100			
Francisco Abila	100			
Márcos Banayo	100			
Márcos Pili	100			
Angeles Torres	100			
Martin Ambila	100			
Juan Pasajo	100			
Juan Bilbjar	100			
Josef Avenido	100			
Elias Avenido	100			
Ignacio Caliso	100			
Macario Marace	100			
Ludovico Curibus	100			
Aquilino Arrida	100			
Sesinando Arrida	100			
Ambrosio Pasco	100			
Mariano Anivis	100			
Lucio Sanchez	100			
Doroteo Avinido	100			
Basilio Ortiz	100			
Suma			18	400
			4846	736

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

SECCION 1.ª

Negociado de distribución de fondos.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se ha servido aprobar, en decreto de 21 del actual, las distribuciones de fondos, de las obligaciones pagaderas en el mes de Enero próximo venidero, por la Tesorería Central de Hacienda pública y por las Administraciones provinciales durante el 3.º trimestre del ejercicio vigente, importante la cantidad de 3.243,525 escudos 493 milésimos, según el siguiente

RESÚMEN.

PRESUPUESTOS.

MINISTERIOS.	1868-69.				1869-70.				TOTAL.				
	Pagaderas por la Tesorería Central de Hacienda pública en el mes de Enero próximo venidero.				Pagaderas por las Administraciones provinciales durante el 3.º trimestre de dicho ejercicio.								
	ORDINARIOS.		EXTRAORDINARIO.		ORDINARIOS.		EXTRAORDINARIOS		ORDINARIOS.		EXTRAORDINARIOS		
	Escudos.	Mil.	Escudos.	Mil.	Escudos.	Mil.	Escudos.	Mil.	Escudos.	Mil.	Escudos.	Mil.	
Seccion 1.ª Obligaciones generales....	»	»	46.026	»	»	»	405.173	»	»	»	»	151.499	
» 2.ª Estado.....	»	»	9.616	»	»	»	446	»	»	»	»	10.032	
» 3.ª Gracia y Justicia.....	»	»	30.588	»	»	»	5.000	»	»	»	»	338.318	
» 4.ª Guerra.....	»	»	308.639	180	»	»	301.730	»	»	»	»	372.654	
» 5.ª Hacienda.....	»	»	349.748	489	»	»	52.045	»	»	»	»	1.864.024	
» 6.ª Marina.....	132.424	»	207.278	»	»	»	1.509.276	440	»	»	»	410.080	
» 7.ª Gobernacion.....	»	»	30.712	556	»	»	69.678	246	»	»	»	75.080	
» 8.ª Fomento.....	»	»	9.532	082	»	»	43.808	»	»	»	»	22.136	
Total general.....	133.424	»	992.200	307	33.332	»	2.083.869	186	1.000	»	»	3.243.525	493

Lo que se publica en la *Gaceta* de orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, cumpliendo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril y Real orden de 1.º de Mayo de 1865. Manila 23 de Diciembre de 1869.—Juan F. Gil.

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

En el día de mañana se principiarán a satisfacer los haberes del presente mes a todas las clases del Estado que los perciben en esta Tesorería Central y Administración de Hacienda pública. Manila 22 de Diciembre de 1869.—Joaquin Sastron.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La fragata inglesa *Antrim* saldrá para Cork ó Falmouth, con escala en Hloilo, el sábado 25 del corriente, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 22 de Diciembre de 1869.—Hazañas.

El bergantín-goleta español *Ignacio* saldrá para Hong-Kong el lunes 27 del corriente, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 23 de Diciembre de 1869.—Hazañas.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.º	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PUNTO DE SU DIRECCION.
60	D.ª Ramona Membrillera de Tejeda.	Lora del Rio (Sevilla).
61	» Hdefonsa Diaz Serra.	Barcelona.
62	D. Gregorio Eustaquio.	Shanghae.
63	Monseur José Jordana.	Marsella.
64	D. Benito Parera.	Idem.
65	» Manuel Basigalupi.	Idem.

Manila 22 de Diciembre de 1869.—Hazañas.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de encierro de animales en los pueblos de Bay, Calamba y Sta. Cruz, de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de mil doscientos escudos anuales, ó sean tres mil seiscientos escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 18 de Enero próximo entrante, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 20 de Diciembre de 1869.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar a pública subasta el arbitrio de encierro de animales en los pueblos de Bay, Calamba y Sta. Cruz, de la provincia de la Laguna.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de mil doscientos escudos anuales, ó sean tres mil seiscientos escudos en el trienio.
- 2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento

que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública respectivamente, la cantidad de ciento ochenta escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse, los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, a escepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfaccion de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna: aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se negare a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración, a perjuicio del primer re-

matante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitar el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La composicion y entretenimiento de los corrales será por cuenta del asentista.

15. El arrendador tendrá precisamente dos corrales en los referidos pueblos y en los sitios acostumbrados de los mismos, para encerrar los animales que vayan con carga y los que estén sin ella. Dichos corrales estarán bien cerrados y tendrán un camarín dentro para conservar las sillas y demas aderezos de los caballos, poniendo además en tiempo de calores un tinglado ó enramado que cubra todo el corral, con palmas de coco, para que los animales estén resguardados del sol.

16. No estando permitido que los animales se amarren y detengan en las calles, procurará que los lleven á los corrales destinados al efecto, y no permitirá que se recojan en otros corrales que no sean del arriendo, esceptuándose los de algun pariente ó amigo que no haya llevado carga al mercado. Para el cumplimiento de esta prohibicion le auxiliará la justicia del pueblo.

17. Todos los dias de mercado, de cerrado este, limpiará el frente de los corrales y no permitirá que se hagan hogueras, tanto en el corral como en las inmediaciones, para evitar incendios.

18. Tendrá obligacion el asentista de pagar los derechos del terreno que ocupen los corrales y camarines á los dueños del mismo.

19. Cobrará el asentista por cada caballo ó carabaó que encierre en los corrales, un cuarto; siendo el mismo asentista responsable de la seguridad de los animales y enseres hasta que los saquen sus dueños, á cuyo efecto deberá tener un personero que le ayude.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores; pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 14 de Diciembre de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de encierro de animales en los pueblos de Bay, Calamba y Sta. Cruz, de la provincia de la Laguna, por la

cantidad de... escudos (E....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la Gaceta del día... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de ciento ochenta escudos.

Es copia.—Dujua.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

ESTADO GENERAL que manifiesta el movimiento de enfermos de ambos sexos en él durante la semana anterior. . . á saber:

	EXISTENCIA ANTERIOR.	ENTRADAS.	SALIDOS.	MUERTOS.	EXISTENCIA ACTUAL.
MANILA.					
Españoles	9	2	6	1	9
Mestizos de idem..	2	1	1	1	3
Indios.	59	12	1	1	61
Chinos.	15	40	1	1	23
CONVALECENCIA.					
Presbitero.	1				1
Indios.					
Mujeres.	33	1	1		33
Totales.	122	26	15	3	130

Manila 20 de Diciembre de 1869.—El enfermero mayor, Andres Cerezo.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los catáveres siguientes.

Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	1	1	2	4
Binondo..				2
Quiapo.				
San Miguel..				
Suma.	1	1	2	4

Cementerio general de Paco y Diciembre 23 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y emplaza por 3.º edicto al reo ausente Francisco Casimiro, marinero del bergantin-goleta San Juan, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan en la causa n.º 799 que se le sigue sobre desercion; haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los Estrados.

Manila 24 de Setiembre de 1869.—Francisco Rogent.

ESCRIBANIA DEL DISTRITO DE QUIAPO.

En virtud de lo mandado por el Sr. Alcalde mayor de este distrito, en providencia de 15 de los corrientes, recaída en los autos juicio ejecutivo, seguidos por los hermanos D. José y D. Isidro Yateo, contra la viuda y herederos de D. Juan Dionisio Velmonte, sobre cantidad de pesos: se hace saber al público que en los dias 18, 19 y 20 del próximo Enero, se sacará á pública subasta, rematándose á favor del mejor postor, á las 12 en punto del día 20 ya citado, una casa de cal y canto con ocho posesiones, situada en el arrabal de Tondo, formando esquina con la antigua divisoria, al costado de la Guardia Civil, con la rebaja del tercio de su avalúo, ó sea bajo el tipo de cinco mil setecientos treinta y tres pesos, treinta y tres céntimos (\$ 5733.33), cuyos títulos de propiedad obran en la Escribanía de mi cargo y á disposicion de las personas que quieran interesarse en dicha licitacion.

Quiapo diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Dujua.

Juzgado de Intramuros de Manila diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Auto.—En consideracion á las razones es-

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo en propiedad, Juez de primera instancia de esta Capital, y que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el presente

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primero, segundo y último pregon al ausente Mariano de la Cruz, indio, soltero, natural de Sta. Lucia, pueblo de Ilocos Sur y residente en Cavite, empadronado en la Cabecera de D. Joaquin Feliciano, de estatura alta, cuerpo regular, color moreno, nariz chata, boca regular, cejas y pelos negros y procesado en la causa n.º 3397, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la espresada causa, pues que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y terminaré la causa en su ausencia y rebeldia, parandole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 3 de Diciembre de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sria., Félix Dujua.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaida en los autos de concurso de acreedores contra D. Diego Viñas, á consecuencia de lo acordado en junta celebrada el cuatro del actual, se hace saber, que D. Estéban Comas, apoderado del Viñas, queda facultado por los acreedores para presentar una relacion de los créditos contra el concursado con la graduacion correspondiente, y se le entreguen todos los antecedentes que al efecto necesita, ya por los acreedores, ya por el mismo deudor, ya en fin por los Juzgados de esta Capital, á fin de cumplir su cometido á la mayor brevedad, y resolver en junta definitivamente sobre la especie de espera pretendida por el concursado.

Lo que se hace saber para general conocimiento de dichos acreedores. Manila 20 de Diciembre de 1869.—Francisco R. Abellana.

Don Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Cavite, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Bernardino Sapanitan, Juan Benguera, Justo Prellas, Macario Trinidad, procesados en la causa n.º 2634 que se sigue en este Juzgado sobre fuga, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de la misma provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resulta en dicha causa, siendo apercibido que no verificándolo en el enunciado plazo, se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldia.

Dado en Cavite á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Alvarez Guerra.—Por mandado de su Sria., Leonardo M. de Angeles.

Don José María Martos, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente procesado Marcelo de la Cruz (a) Paelo, natural y vecino del barrio de Binagbag, jurisdiccion del pueblo de Angat, de esta provincia, de 30 años de edad, viudo, de oficio labrador, del barangay n.º 24 de D. Basilio Santiago, de 7 palmos de estatura, cuerpo delgado, color moreno, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz y boca regulares, cari larga, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resulta en la causa n.º 2721 sobre fuga, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará dicha causa en su ausencia rebeldia, parandole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Alcaldia mayor de Bulacan 17 de Diciembre de 1869.—José M. Martos.—Por mandado de su Sria., Cecilio M. Orad.

Don Francisco Godínez y Estéban, Alcalde mayor de esta provincia de la Pampanga y Juez de la primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Dampil, indio, natural y vecino del pueblo de Lubao de esta provincia, de unos treinta años de edad, y procesado en la causa n.º por quebrantamiento de caucion juratoria, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que resultan contra él en dicha causa, pues de hacerlo así le oiré y guardaré justicia y de lo contrario sustanciaré la repetida causa en su ausencia y rebeldia hasta la definitiva, parandole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Bacolor á 16 de Diciembre de 1869.—Francisco Godínez.—Por mandado de su Sria., Manuel Leon.

7. SECCION.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el dia 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se benefician abacá, aceite y demás productos especiales de la localidad.

Obras públicas.—Suspendidas por hallarse los naturales ocupados en las faenas agrícolas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes por término medio.

Abacá de Daet, 17 escudos 50 cénts. pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 9 escudos tinaja; cacao de id., 150 escudos cavan; abacá de Talisay, 17 escudos pico; arroz de id., 7 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 8 escudos tinaja; abacá de San Vicente, 17 escudos 50 cénts. pico; arroz de id., 7 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 7 escudos tinaja; cacao de id., 175 escudos cavan; abacá de Indan, 17 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 12 escudos 50 cénts. tinaja; arroz de Paracale, 5 escudos cavan; aceite de idem, 12 escudos tinaja; oro de id., 20 escudos onza.

MOVIMIENTO MARITIMO

Buque salido.

Dia 7. Para Manila, bergantin-goleta Rosario, con abacá.

Daet 8 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, Eduardo Fontan.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 4 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Corte del palay, beneficio de cañadice con los semilleros de tabaco.

Obras públicas.—Ocupados los polistas en la continuacion de las obras pendientes y reparacion de la carretera principal.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Arroz de Vigan, 5 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de id., 50 escudos quintal; arroz de Santa, 5 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de id., 60 á 70 escudos quintal; arroz de Narvacan, 5 escudos cavan; palay de id., 25 escudos uyon; añil de id., 80 escudos quintal; arroz de Candon, 5 escudos cavan; palay de id., 25 escudos uyon; arroz de Tagudin, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon.

Vigan 11 de Diciembre de 1869.—Luis Cortey.

PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Novedades desde el dia 4 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas en sus respectivos pue- blos del arreglo de calzadas y puentes.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Azúcar, 11 escudos pilon; aceite, 12 escudos tinaja; arroz, 4 escudos 50 cénts. cavan; palay, 1 escudo 50 cénts. idem; cacao, 3 escudos ganta; cocos, 20 escudos millar; ajos, 4 escudos idem. Sta. Cruz 11 de Diciembre de 1869.—M. José Robledo.

DISTRITO DE BURIAS.

Novedades desde el 1.º del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los naturales preparan los terrenos para semille- ros del tabaco.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes de este pueblo.

Arroz, 7 escudos cavan; palay, 3 escudos id.; maiz, 3 es- cudos id.; tapa de venado, 2 escudos id.; sigay, 3 escudos cavan; bejucos, 25 cénts. ciento; bayones, 12 escudos 50 cénts. idem.

Movimiento marítimo.—Ninguno.

Relacion de los discipulos que han asistido á las escuelas de ambos sexos de este distrito en el presente mes, según los datos que han remitido á esta Comandancia los respectivos maestros.

Table with columns: PUEBLOS, Niños existentes en el Distrito, De pago, Que salieron, Que por término medio concurren, Var., Hemb., San Pascual, San Pascual 30 de Noviembre de 1869.

San Pascual 30 de Noviembre de 1869.—Francisco Montoro.

